

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca dos (02) de agosto dos
mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0926

Respecto de la solicitud visible página 1 del expediente, cuaderno de medidas cautelares; Satisfechas las condiciones de los artículos 593 y 595 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

PRIMERO: - *El embargo y secuestro de los muebles, y enseres, exceptuados los del numeral 11 del artículo 594, del Código General del Proceso, que de propiedad o posesión del ejecutado se encuentren en la Calle 22 N° 01 - 64, INTERIOR 20 APARTAMENTO 503, Conjunto Residencial HACIENDA MADRID LA CASTELLANA P.H., en Madrid – Cundinamarca*

a.-) Conforme a la ley 2030 del 2020, Para la práctica de la anterior medida comisionar al Alcalde Municipal y/o Inspector de Policía de la Zona Respectiva de Madrid-Cund, quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo N° PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo N° PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

*b.-) Se designa como secuestre **TRIUNFO LEGAL SAS**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y a quien se le fija como honorarios la suma equivalente a siete (7) salarios diarios mínimos legales*

1.2. Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite del despacho comisorio, conforme al art 125 del Código General del Proceso

1.3- El embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar, en el proceso de ejecutivo # 254304003001202100451 de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. No 860.034.313-7, contra ISABEL CRISTINA MERA VELASCO, identificada con C.C. N° 52.364.931,, seguido en este despacho judicial. Oficiase limítese la medida hasta la suma de \$4.500.000

2. En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar a la parte demandada, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar

el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec235df8945f864f51a98be35ccda204be9dccfe655059ef931ef7ea619654e**

Documento generado en 02/08/2022 06:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>